

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 441

Medio de control : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**

Radicación : 76-111-33-33-001-2021-00056-00

Actor : **JHON EDISON HOLGUIN GOMEZ**
pauloa.serna1977@outlook.com

Demandado : **NACIÓN – POLICIA NACIONAL**
deval.notificacion@policia.gov.co

Guadalajara de Buga, 1 de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda, interpuesta mediante apoderado judicial por el señor JHON EDINSON HOLGUIN GOMEZ, en ejercicio del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la NACIÓN, POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. S-2020-036114-DITAH-ANOPA-1.10 del 18 de agosto de 2020 y de la Resolución No. 02929 del 13 de noviembre de 2020 que resolvió recurso contra el anterior, notificada el día 07 de diciembre de 2020, en la que se le niega el “reconocimiento y pago pago del subsidio familiar en un 35% del sueldo básico”

A título de restablecimiento del derecho, solicita se reconozca al accionante el subsidio familiar en un 35% del sueldo básico con retroactividad al día 16 de julio de 2016, aplicando la prescripción cuatrienal, ya que con fecha 16 de julio de 2020 se interrumpió la prescripción de las mesadas.

Revisada la demanda observa el Despacho que es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía y del último lugar de prestación del servicio del causante, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 2º del Artículo 155 y Numeral 3º del Artículo 156 del CPACA.

Así mismo se tiene que se cumple con el requisito previo para demandar, de que trata el Numeral 1º del Artículo 161 del CPACA, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda, que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho propone el señor JHON EDINSON HOLGUIN GOMEZ en contra de la NACION- POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado a la parte actora de la presente providencia (Art. 171 num. 1 del CPACA).

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Demandada NACIÓN-POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al agente del Ministerio público, Procurador Judicial I Administrativo de Cali, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia.

QUINTO.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO.- CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el Art 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEPTIMO.- Conforme lo dispone el numeral 4 y el inciso 2 del párrafo 1 del artículo 175 del CPACA, las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

OCTAVO.- RECONOCER personería al abogado PAULO AUGUSTO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.469.735 y portador de la Tarjeta Profesional No. 324.284 del C. S. de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bee19662f8ff4d96fa22d0a387913bcfcfb57d0989e10530b3a6982a17c5218b

Documento generado en 01/06/2021 01:54:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>